

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 04 de abril del 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-00900-2024 del 18 de marzo del 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 052060341361, usuaria señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.070.264 y se desfija el día 10 de abril del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Paola Andrea Gómez C.**



\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_  
firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE"**

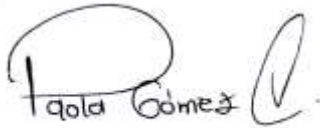
**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió la Resolución ( X ) Número. RE-00900-2024 del 18 de marzo del 2024; Mediante el cual Se adoptan unas determinaciones

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, El día 18 de marzo del 2024, se procedió a citar vía electrónica, a través del correo electrónico [lepahehi3@gmail.com](mailto:lepahehi3@gmail.com), a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.070.264, con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.



Expediente o radicado número 05

Detalle del Correo electrónico:

*" Cordial saludo*

*Señora LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ , Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en lo Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativo contenida en el expediente ambiental N° 052060341361.*

*En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultada para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011*

*Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesporce@cornarepov.co](mailto:notificacionesporce@cornarepov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado.*

*La respectiva constancia será anexada al expediente. De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Muchas gracias por su atención, quedamos atentos"*



notificaciones porce &lt;notificacionesporce@cornare.gov.co&gt;

**COM RE-00900-2024 EXP RE-00900-2024**

1 mensaje

notificaciones porce &lt;notificacionesporce@cornare.gov.co&gt;

18 de marzo de 2024, 15:35

Para: lepahehi3@gmail.com

Cordial saludo

Señora LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ , Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en lo Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativo contenida en el expediente ambiental N° 052060341361.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultada para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesporce@cornarepov.co](mailto:notificacionesporce@cornarepov.co) , en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado.

La respectiva constancia será anexada al expediente. De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muchas gracias por su atención, quedamos atentos



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**2 adjuntos**

-  **CITACION RE-00900-2024 EXP 052060341361 LEYDI PATRICIA HENAO HINCAPIE.pdf**  
662K
-  **Formato Autorizacion Notificación Electronica.pdf**  
241K

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante quejas de carácter ambiental con radicados No. No SCQ-135-0051 del 16 de enero de 2023 y SCQ-135-0080 del 20 de enero de 2023, se denuncia de forma anónima ante la Corporación "intervención del cauce a través de la construcción de un muro sobre una fuente hídrica localizada en las coordenadas 6°22'52.45" y 75°13'37.89", en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción".

Que el día 23 de enero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-00395-2023 del 27 de enero del 2023, donde se concluyó o siguiente:

"(...)

#### CONCLUSIONES:

*El muro localizado en el cauce de la quebrada San Pedro, sobre las coordenadas geográficas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O, se encuentra incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo mediante la metodología matricial.*

*La construcción de dicho muro implica un cambio en las condiciones morfológicas del cauce, afectación al paisaje y a la geomorfología, igualmente afecta las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la fuente hídrica y podría convertirse en un factor de riesgo en relación a aumento de inundaciones, procesos de socavación lateral de orillas y avenidas torrenciales.*

"(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00381-2023 del 01 de febrero del 2023, se requiere a los señores **LINA HENAO HINCAPIÉ, GLORIA ELENA MÚNERA VALENCIA, JUAN MANUEL VIRVIESCAS MÚNERA, CRISTIAN MATEO VIRVIESCAS MÚNERA** y **ALFONSO EMIGDIO RAMÍREZ MURILLO**, en calidad de propietarios y presuntos responsables de las actividades desarrolladas, para que en un término de treinta (30) días hábiles, procedan con la demolición del muro en piedra y concreto construido sobre las coordenadas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O en el cauce de la Q. San Pedro, en inmediación de los predios identificados con FMI 0012414 y 0010069, en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción

Que a través del artículo segundo ibidem, se les informa que las actividades de construcción del muro y otras asociadas, llevadas a cabo en el cauce de la Q. San Pedro, se encuentran incumpliendo el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial, "en el cual se establece la determinación de la ronda hídrica para la zona rural de los municipios de la Subregión Valles De San Nicolás y áreas urbanas y rurales de los demás municipios de la jurisdicción Cornare"

Que mediante comunicación externa N° CE-03275-2023 del 21 de febrero del 2023, los requeridos manifiestan con contar con residencia en La vereda Santa Ana del Municipio de Concepción y por ende desconocen los hechos ocurridos objeto del asunto.

Que mediante radicado N° CE-05337-2023 del 29 de marzo del 2023, el señor **ALFONSO EMIGDIO RAMÍREZ MURILLO**, informa a la Corporación que en ningún momento autorizó y mucho menos desplegó alguna actividad encaminada a la construcción del muro.

Que mediante comunicación externa N° CE-05408-2023 del 30 de marzo del 2023, la señora LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.070.264, informa a la Corporación que, se ha procedido con la demolición del muro construido, allegando registros fotográficos.

Que el día 13 de abril del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica en el predio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, generándose el informe técnico N° IT-02442-2023 del 28 de abril del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

## 26. CONCLUSIONES

*La demolición del muro ubicado sobre la Quebrada San Pedro, se encontró ejecutado en un 80% del total, dado que hay partes donde se evidenció la estructura (piedra con concreto) en pie.*

*Se evidenció la construcción de una obra nueva en concreto, en la margen izquierda aguas abajo de la quebrada San Pedro, en inmediaciones del predio de la señora Leidy Patricia Henao Hincapié en la faja de retiro, incumpliendo el Acuerdo Corporativo 251-2011 (Artículo 4) "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE".*

*Está construyendo escaleras para el descenso a la quebrada en donde se localiza el muro, no se encuentran terminadas en su totalidad. Adicional a la ocupación de la ronda hídrica, no se presenta otras afectaciones a los recursos naturales.*



Según la información recopilada en campo, se evidencia que la señora Leidy Patricia Henao Hincapié, es la responsable de las actividades que se están llevando a cabo en las fajas de retiro de la Quebrada San Pedro

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01813-2023 del 04 de mayo del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.070.264, de las actividades de construcción de obra en concreto, que se viene desarrollando sobre margen izquierda aguas abajo de la quebrada San Pedro, en el predio identificado con FMI 0012414, en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 251 del 2011; hechos evidenciados por la Corporación el día 13 de abril de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-02442-2023 del 28 de abril del 2023;

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución se **INFORMA** al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**, que deberá promover e impulsar el cumplimiento de los lineamientos establecidos a través de los diferentes instrumentos de planificación territorial, como los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT vigente en el municipio; en relación con los retiros a corrientes hídricas y/o nacimientos de agua, los cuales por lo general estipulan un retiro mínimo entre 10 y 30 m a partir de la cota máxima de inundación (desde ambos márgenes de la corriente hídrica), así como un radio hasta de 100 m a partir de los nacimientos de agua identificados.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-05880-2023 del 01 de junio del 2023, se reitera a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ** que: a) deberá acatar lo dispuesto mediante las Resolución N° RE-00381-2023 y demoler el 100% del muro construido en el cauce de la quebrada San Pedro, b) deberá cumplir además con lo dispuesto mediante RE-01813-2023 y c) deberá proceder con la demolición de la obra nueva construida en la margen izquierda (Figura 1) de la fuente hídrica, con el fin de recuperar las condiciones naturales geomorfológicas e hidráulicas de la quebrada y cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-10334-2023 del 08 de septiembre del 2023, se solicita a la requerida que en un término no superior a veinte (20) días, remita a esta Corporación un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento de lo requerido en los diferentes actos administrativos. Una vez se cuente con dicha información, se procederá a realizar visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual del predio y así, adoptar las medidas a que haya lugar, de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley.

Que el día 28 de febrero del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto, con el fin de verificar el estado actual de la Q. San Pedro, en la vereda Santa Ana del municipio de Santo Concepción y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. RE-01813-2023 del 04 de mayo de 2023 y la verificación de la información enviada en la correspondencia externa con radicado CE-15111-2023 del 19 de septiembre del 2023, generándose el informe técnico N° **IT-01200-2024 del 06 de marzo del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó:

“(..)

## 26. CONCLUSIONES:

En cuanto a la Resolución RE-00381-2023 del 1 de febrero de 2023, se observa que se ha dado cumplimiento parcial toda vez, que durante la visita de

campo se observó, que se demolió el resto del muro que se encontraban ubicado de manera transversal sobre el cauce de la Q. San Pedro, sin embargo, aún permanecen restos de la infraestructura en concreto, ubicados en ambas riberas de la Quebrada.

De acuerdo a lo requerido en la Resolución RE-01813-2023 del 04 de mayo de 2023, se evidencia que se dio cumplimiento total, a las actividades de intervención de la Q. San Pedro y su zona de protección fueron suspendidas.

En atención a la correspondencia externa CE-15111-2023 del 19 de septiembre del 2023, es necesario informar que la infraestructura no ha sido retirada en su totalidad.

En la evaluación del expediente 052060341361, se observa que a la fecha el municipio de Concepción no ha presentado ninguna documentación relacionada con el asunto objeto de control

(...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-01200-2024 del 06 de marzo del 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunas recomendaciones, las cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** por última vez, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.070.264, para que en un término máximo de veinte (20) días cumplimiento total a los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-00381-2023 del 1 de febrero de 2023; en el sentido de proceder con la demolición en su totalidad del muro en piedra y concreto construido sobre las coordenadas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O en el cauce de la Q. San Pedro, en inmediación de los predios identificados con FMI 0012414 y 0010069, en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción.

Una vez transcurrido el término otorgado, deberá presentar evidencias de las acciones adelantadas al respecto.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la presente actuación jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al equipo técnico de la Corporación, realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado del pedio y el acatamiento de lo requerido mediante la presente actuación jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la señora **LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.070.264; entregando copia íntegra del Informe Técnico de Control y seguimiento N° IT-01200-2024 del 06 de marzo del 2024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nús

**Expediente:** 052060341361  
**Fecha:** 12/03/2024  
**Proyectó:** Abogada / Paola Andrea Gómez  
**Técnico:** Lina María Cardona





Alejandro,

Señora  
**LEIDY PATRICIA HENAO HINCAPIÉ**  
C.C. N° 1.032.070.264  
[lepahehi3@gmail.com](mailto:lepahehi3@gmail.com)  
Cel: 3012289452  
Vereda Santa Ana  
Concepción Antioquia

Expediente: **052060341361**  
Radicado: **RE-00900-2024**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/03/2024** Hora: **11:51:07** Folios: **3**



**Asunto: Citación**

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandro, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente ambiental N° **052060341361**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesporce@cornare.gov.co](mailto:notificacionesporce@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

Expediente: **052060341361**  
Fecha: **12/03/2024**  
Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez  
Técnico: Lina María Cardona



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare